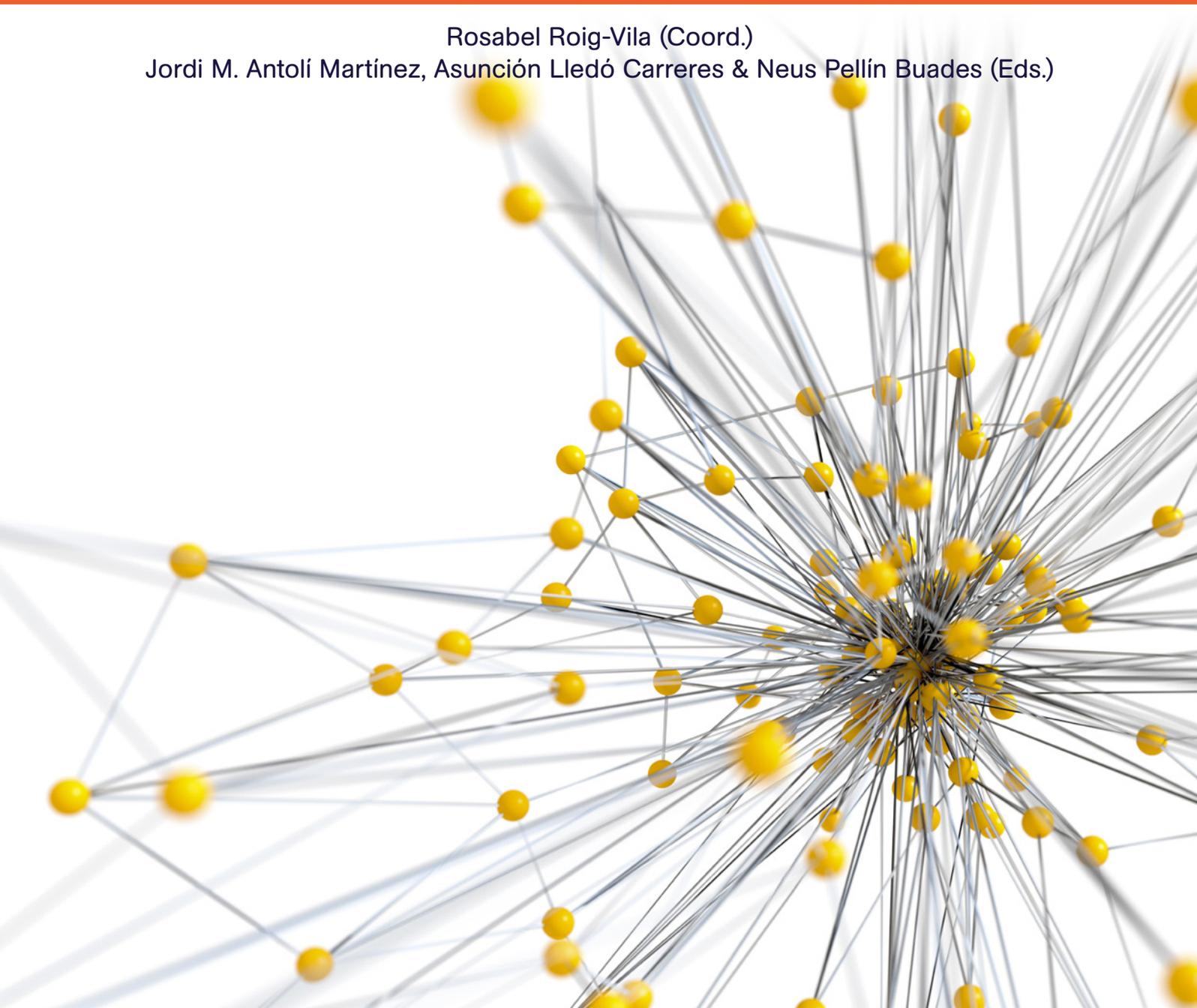


**Memòries del Programa de Xarxes-I<sup>3</sup>CE de qualitat,  
innovació i investigació en docència universitària.  
Convocatòria 2016-2017**

Rosabel Roig-Vila (Coord.)  
Jordi M. Antolí Martínez, Asunción Lledó Carreres & Neus Pellín Buades (Eds.)



**Memorias del Programa de Redes-I<sup>3</sup>CE de calidad,  
innovación e investigación en docencia universitaria.  
Convocatoria 2016-17**

Memorias del Programa de Redes-I<sup>3</sup>CE  
De calidad, innovación e investigación  
en docencia universitaria.  
Convocatoria 2016-17

Rosabel Roig-Vila (Coord.), Jordi M. Antolí Martínez, Asunción Lledó Carreres &  
Neus Pellín Buades (Eds.)

Memòries de les xarxes d'investigació en docència universitària pertanyent al Programa Xarxes-I3CE d'Investigació en docència universitària del curs 2016-17 / *Memorias de las redes de investigación en docencia universitaria que pertenece al Programa Redes -I3CE de investigación en docencia universitaria del curso 2016-17.*

Organització: Institut de Ciències de l'Educació (Vicerectorat de Qualitat i Innovació Educativa) de la Universitat d'Alacant / *Organización: Instituto de Ciencias de la Educación (Vicerrectorado de Calidad e Innovación Educativa) de la Universidad de Alicante*

Edició / *Edición*: Rosabel Roig-Vila (Coord.), Jordi M. Antolí Martínez, Asunción Lledó Carreres & Neus Pellín Buades (Eds.)

Comité tècnic / *Comité técnico*:  
Neus Pellín Buades

Revisió i maquetació: ICE de la Universitat d'Alacant / *Revisión y maquetación: ICE de la Universidad de Alicante*

Primera edició: / *Primera edición*:

© De l'edició/ *De la edición*: Rosabel Roig-Vila , Jordi M. Antolí Martínez, Asunción Lledó Carreres & Neus Pellín Buades.

© Del text: les autores i autors / *Del texto: las autoras y autores*

© D'aquesta edició: Institut de Ciències de l'Educació (ICE) de la Universitat d'Alacant / *De esta edición: Instituto de Ciencias de la Educación (ICE) de la Universidad de Alicante*

ice@ua.es

ISBN: 978-84-697-6536-4

Qualsevol forma de reproducció, distribució, comunicació pública o transformació d'aquesta obra només pot ser realitzada amb l'autorització dels seus titulars, llevat de les excepcions previstes per la llei. Adreceu-vos a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necessiteu fotocopiar o escanejar algun fragment d'aquesta obra. / *Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.*

Producció: Institut de Ciències de l'Educació (ICE) de la Universitat d'Alacant / *Producción: Instituto de Ciencias de la Educación (ICE) de la Universidad de Alicante*

EDITORIAL: Les opinions i continguts de les memòries publicades en aquesta obra són de responsabilitat exclusiva dels autors. / *Las opiniones y contenidos de las memorias publicadas en esta obra son de responsabilidad exclusiva de los autores.*

# 3721\_Análisis comparativo de la normativa de elaboración de Trabajos de Fin de Grado en las titulaciones de Ingeniería civil y de Derecho de la UA. Aportaciones para una mejora recíproca de resultados

I. Velayos Martínez<sup>1</sup> (coord.); J. García Barba<sup>2</sup>; L. Aragonés Pomares<sup>2</sup>; I. López Úbeda<sup>2</sup>; P. Santa Isabel Martín<sup>1</sup>

[velayos@ua.es](mailto:velayos@ua.es); [javier.garciabarba@ua.es](mailto:javier.garciabarba@ua.es); [laragones@ua.es](mailto:laragones@ua.es); [lopez.ubeda@ua.es](mailto:lopez.ubeda@ua.es); [patricia.santaisabel@ua.es](mailto:patricia.santaisabel@ua.es)

<sup>1</sup> *Departamento de Derecho Mercantil y Derecho Procesal, Universidad de Alicante*

<sup>2</sup> *Departamento de Ingeniería Civil, Universidad de Alicante*

## RESUMEN

Estudio comparativo de la normativa que rige la elaboración y evaluación de Trabajos de Fin de Grado en las titulaciones de Ingeniería civil y de Derecho de la UA, a la luz de las deficiencias constatadas en la praxis de surgidas durante los cursos académicos 2014-2015 a 2016-2017. Se analizan el diseño de las propuestas de TFG, la selección de tutores, los métodos de tutorización y evaluación, y sus implicaciones pedagógicas y administrativas, pretendiendo determinados beneficios como la subsanación de imprevisiones e imprecisiones normativas de los reglamentos estudiados, y la mejora de todo el proceso en bien de los alumnos que cursan la titulación

**Palabras clave:** Normativa; Trabajo Fin de Grado, TFG, Derecho, Ingeniería Civil, Tutor, Comisión de Trabajos Fin de Grado; Criterios de Evaluación; Permanencia

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Problema o cuestión específica del objeto de estudio

Desde que en la Universidad de Alicante implantara las nuevas titulaciones de Grado inspiradas en el modelo del Espacio Europeo de Educación Superior -EEES- han pasado ya seis cursos académicos; y, entre las singularidades del sistema, la que ha representado más innovación docente se corresponde, sin duda, con la realización de un Trabajo de Fin de Grado -en adelante TFG-, con el que se valora la adquisición por el alumno de las competencias que se recogen en su plan de estudios<sup>1</sup>.

Sin embargo, en las titulaciones conducentes a la obtención de cualesquiera de los Grados adscritos a la Facultad de Derecho -y se escoge en el presente estudio el Grado en Derecho por ser el más representativo en términos absolutos de matriculación de alumnos- los inconvenientes prácticos constatados han sido numerosos y de variada índole, afectando a indefiniciones sobre aspectos que, en último extremo -y esto es lo que verdaderamente importa-, repercuten notablemente sobre el éxito o fracaso de los alumnos. Más en concreto, y sin pretender agotar el catálogo de dificultades advertidas, se detectan problemas sobre el modelo de tutorización y la extensión y límites de las labores del tutor;

---

1 Recuérdese que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en su art. 12.2 y 3 indica que todas las enseñanzas oficiales de grado concluirán con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de grado que ha de formar parte del plan de estudios.

también acerca de la designación y composición de los tribunales evaluadores; igualmente se evidencia una manifiesta ineficacia de los criterios de evaluación para contrarrestar los frecuentísimos supuestos de plagio encubierto, -casi imposibles de detectar merced al mercadeo existente en la elaboración de TFG de cualquier rama del conocimiento-; a lo que se adiciona la trascendente repercusión sobre la materia de la normativa doméstica sobre permanencia y continuación de estudios.

La inquietud de la profesora coordinadora de este estudio por las repercusiones de las disfunciones señaladas le llevó a buscar posibles soluciones liderando un grupo de trabajo, -integrado por profesores de su mismo Departamento-, que ha producido, con éxito, dos estudios sobre la materia, circunscritos a la elaboración de una adecuada metodología de tutorización tanto de Trabajos de Fin de Grado<sup>2</sup> como de Fin de Máster<sup>3</sup> en las titulaciones de Derecho de la UA.

Precisamente, en la búsqueda de precedentes sólidos que permitieran avanzar en los estudios recién aludidos, se prestó especial atención al modelo contenido en el Reglamento por el que se regulan los Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster en la Escuela Politécnica Superior, de 26 de septiembre de 2013 (BOUA de 30/09/2013); pues, no puede olvidarse que en las carreras adscritas a las escuelas técnicas superiores se viene exigiendo el equivalente al actual TFG, que es el antiguo Proyecto Fin de Carrera, desde mediados del siglo XIX<sup>4</sup>. Y, sin ser el objeto principal de aquellas tareas, no obstante, el análisis del mencionado Reglamento de la EPS de la UA también evidenció la existencia de incongruencias y aspectos mejorables en su articulado, aunque en menor medida que los textos moduladores de los TFG en las enseñanzas impartidas en la Facultad de Derecho, por mor de la dilatada experiencia que, en herencia, habían dejado las centenarias regulaciones de los Proyectos Fin de Carrera.

Pero, volviendo de nuevo sobre los inconvenientes apuntados al inicio, es lo cierto que, con

---

2 Velayos Martínez, I. (coord.) et Al. Metodología para tutorización y elaboración de trabajos de fin de grado en las líneas de Derecho procesal propuestas en las titulaciones-EEES de la UA. En Álvarez Teruel, J.D.; Grau Company, S.; y Tortosa Ybáñez, M.T. *Innovaciones metodológicas e docencia universitaria: resultados de investigación*". (Pp. 1989 a 2015). Vicerrectorado de Estudios, Formación y Calidad Instituto de Ciencias de la Educación. Universidad de Alicante. 2016.

3 Velayos Martínez, I. (coord.) et Al. Metodología para tutorización y elaboración de Trabajos de Fin de Máster en las líneas de Derecho Procesal propuestas en las Titulaciones-EEES de la UA. En Roig-Vila, R.; Blasco Mira, J.E.; Lledó Carreres, A.; Pellín Buades, N. *Investigación e Innovación Educativa en Docencia Universitaria. Retos, Propuestas y Acciones*. (Pp. 2698-2719). Vicerrectorado de Calidad e Innovación Educativa. Instituto de Ciencias de la Educación. Universidad de Alicante. 2016

4 La Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 -comúnmente llamada *Ley Moyano*- ya estableció para algunas de las que denominó enseñanzas superiores (y dentro de ellas sólo para las de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros de Minas, e Ingenieros Industriales), en sus artículos 48, 49 y 52 la obligatoriedad de superar la asignatura *Trabajos prácticos y formación de proyectos*, en lo que se constituye como el más significativo antecedente de los que más tarde se denominaría Proyecto Fin de Carrera, y, en nuestros días, Trabajo de Fin de Grado, tras la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

carácter general, si las normas que ordenan una actividad académica, tienen deficiencias básicas, cualquier propuesta de mejora externa, por buena que sea, no tendrá repercusión suficiente para enmendar aquéllas, deviniendo, en el peor de los casos, inaplicables, y, en el mejor, muy poco eficaces para la consecución del objetivo de mejorar la calidad de la docencia y de los resultados en la realización de los Trabajos de Fin de Grado.

En esta tesis, se ha considerado lo más útil, después de tres cursos académicos de experiencia práctica con Trabajos Fin de Grado, revisar, comparar entre sí, y poner de manifiesto las deficiencias y desaciertos de los Reglamentos que ordenan la peculiar asignatura *Trabajos de Fin de Grado*, tanto en los estudios adscritos a la Facultad de Derecho como en los adscritos a la Escuela Politécnica Superior; y, para mayor concreción, descender al detalle en relación con las titulaciones de Grado en Derecho y Grado en Ingeniería Civil; la primera porque supone una continuación necesaria de los trabajos ya publicados y la segunda por tratarse el Grado en Ingeniería Civil del sustituto legal de los estudios de Ingeniería Técnica de Obras Públicas<sup>5</sup>, estudios decanos no sólo de la Escuela Politécnica Superior sino de la propia Universidad de Alicante<sup>6</sup>; dándose, además, la común circunstancia que los dos grados analizados son de los denominados profesionalizantes, bien directamente -caso del de Ingeniería Civil- bien indirectamente -caso del de Derecho que se constituye en prerrequisito de másteres como el de la Abogacía o el de la Procuraduría-.

## 1.2 Revisión de la literatura

La idiosincrasia particular de este trabajo, circunscrito, en síntesis, a la comparativa de dos normativas reguladoras de TFG, no hace necesaria la búsqueda de reflexiones doctrinales -subjetivas siempre- sobre la idoneidad de un modelo u otro, pues ese no es el objetivo perseguido; a mayor abundamiento, puede decirse que existen tantos modelos reglamentarios sobre TFG cuantas Facultades y Escuelas tiene el conjunto de las Universidades españolas.

En esta tesis las fuentes manejadas por este equipo han sido, por supuesto, las dos normativas objeto de estudio, así como todos los vigentes *texto-marco* aprobados por los órganos de gobierno de la Universidad de Alicante que sirven para delimitar y modular los anteriores, y otras normativas

---

5 La web oficial de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Alicante (<https://eps.ua.es/es/ingenieria-civil/presentacion.html>) expresa literalmente que *Este grado -el de Ingeniería Civil- habilita legalmente para el ejercicio de la profesión de ingeniero técnico de obras públicas en sus tres especialidades. ORDEN CIN 307/2009*; como así consta en la MEMORIA VERIFICADA de dicha titulación, a su folio 3 (véase enlace <https://cvnet.cpd.ua.es/webcvnet/planestudio/planestudiond.aspx?plan=C208&lengua=C#>)

6 “Por Orden Ministerial de 31 de agosto de 1971 se autorizó el funcionamiento de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas de Alicante (EUITOP), dependiente de la Universidad Politécnica de Valencia. En esta Orden se estableció igualmente que las enseñanzas de primer curso comenzarían en el curso académico 1971-1972, implantándose los demás cursos gradualmente, año tras año” .... “En el mes de septiembre de 1986 se comenzó la tramitación formal para la creación de la Escuela Universitaria Politécnica de Alicante con las carreras de Ingeniería Técnica de Obras Públicas, Arquitectura Técnica y Diplomatura en Informática”.

menores de acompañamiento; en consecuencia, podemos organizar el material analizado en torno a cuatro categorías diferenciadas: fuentes principales, fuentes complementarias, fuentes determinantes y fuentes ilustrativas.

Véanse, como fuentes principales:

- *Reglamento sobre trabajos de fin de grado/trabajos fin de master para los estudios impartidos en la Facultad de Derecho*, de la Universidad de Alicante, de 26 de septiembre de 2013 (BOUA 2/10/2013)<sup>7</sup>. -En adelante, Reglamento TFG DER-. Ésta es la normativa aplicable a los TFG del Grado en Derecho de la UA.
- *Reglamento por el que se regulan los trabajos fin de grado y trabajos fin de máster en la Escuela Politécnica Superior*, de la Universidad de Alicante, de 26 de septiembre de 2013 (BOUA de 30/09/2013)<sup>8</sup>. -En adelante, Reglamento TFG EPS- Ésta es la normativa aplicable a los TFG del Grado en Ingeniería Civil de la UA.

Véanse, como fuentes complementarias:

- *Memoria Verificada del título de Grado en Derecho*<sup>9</sup>. En adelante, Verifica DER.
- *Memoria Verificada del título de Grado en Ingeniería Civil*<sup>10</sup> En adelante, Verifica IC.
- *Libro de Estilo para la presentación de memorias del Trabajo Fin Grado/Máster de la EPS*<sup>11</sup>. En adelante, Normas de Estilo EPS.
- *Normas de Estilo* establecidos por la Facultad de Derecho<sup>12</sup>
- *Guía Docente 2017-18 de la asignatura 19045 Trabajo Fin de Grado* aplicable al Grado en Derecho de la UA<sup>13</sup>.
- *Guía Docente 2017-18 de la asignatura 35569 Trabajo Fin de Grado* aplicable al Grado en

---

7 El mencionado texto obra al link <https://www.boua.ua.es/pdf.asp?pdf=2573.pdf>

8 El mencionado texto obra al link <https://eps.ua.es/es/normativa-organos/documentos/reglamento-regulacion-tfg-tfm-30-10-2014.pdf>

9 El mencionado texto obra al link <http://utc.ua.es/es/documentos/sgic/sgic-derecho/grados/memoria-verificada/c102-memoria-verificada.pdf>

10 El mencionado texto obra al link obra en <http://utc.ua.es/es/documentos/sgic/sgic-eps/grados/memoria-verificada/c208-memoria-verificada.pdf>.

11 El mencionado texto obra al link <https://maktub.eps.ua.es/servicios/gestorContenidos/contenidos/normativaEPS/Pdf/9910.pdf>

12 El mencionado texto obra al link <https://derecho.ua.es/es/estudios/derecho/informacion-sobre-el-trabajo-de-fin-de-grado.html>

13 El mencionado texto obra al link <http://cv1.cpd.ua.es/ConsPlanesEstudio/cvFichaAsiEEES.asp?wCodEst=C102&wcodasi=19045&wLengua=C&scaca=2017-18>)

Ingeniería Civil de la UA<sup>14</sup>.

Véanse, como fuentes determinantes:

- *Normativa sobre los Trabajos de Fin de Grado/Trabajos Fin de Máster en la Universidad de Alicante*, aprobada por el Consejo de Gobierno el 30 de octubre de 2012 (BOUA 31/10/2012)<sup>15</sup>. En adelante Normativa TFG UA
- *Normativa de la Universidad de Alicante para la implantación de títulos de grado*, de 30 de junio de 2008 (BOUA 04/07/2008)<sup>16</sup>. En adelante, Normativa Grados UA.
- *Reglamento para la evaluación de los aprendizajes*, de 27 de noviembre de 2015 (BOUA 03/12/2015). En adelante, Reglamento Aprendizajes UA
- *Normativa de Permanencia y Continuación de estudios del alumnado matriculado en títulos de grado de la Universidad de Alicante*, de 17 de mayo de 2017. (BOUA 18/05/2017). En adelante, Normativa Permanencia UA

Por último, y dentro de lo que se han denominado fuentes ilustrativas, se han revisado más de una decena de normas reguladoras de TFG de diversas universidades públicas españolas, relativas a ámbitos de conocimiento aleatorio, habiendo resultado de especial interés para el presente estudio, las *Orientaciones para los tutores de los trabajos fin de grado Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Oviedo*<sup>17</sup>.

### 1.3 Propósito

Se pretende realizar una confrontación analítica entre el Reglamento TFG DER y el Reglamento TFG EPS para conocer sus fortalezas y debilidades, en aspectos fundamentales de los procesos de elaboración y evaluación de Trabajos Fin de Grado, tales como el modelo de tutorización y la extensión y límites de las labores del tutor, la designación y composición de los tribunales evaluadores, los criterios y métodos de la evaluación y su eficacia para contrarrestar el plagio, y la repercusión de la normativa de permanencia sobre los Trabajos Fin de Grado, sin olvidar el tratamiento de aspectos relativos a la gestión administrativa que puedan influir en el proceso de evaluación de los TFG.

De los resultados que se obtengan se espera poder realizar propuestas de mejora que beneficien a ambos Reglamentos.

---

14 El mencionado texto obra al link <http://cv1.cpd.ua.es/ConsPlanesEstudio/cvFichaAsiEEES.asp?wCodEst=C208&wcodasi=33569&wLengua=C&scaca=2017-18>)

15 El mencionado texto obra al link <https://www.boua.ua.es/pdf.asp?pdf=2154.pdf>

16 El mencionado texto obra al link <https://web.ua.es/es/vr-estudis/documentos/normativa/normativa-implantacion-titulos-grado.pdf>

17 Las mencionadas orientaciones obran al link ([https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwj3n9nn9pjVAhVlaVAKHQ5iBJYQFggrMAE&url=https%3A%2F%2Fecono.uniovi.es%2F%2Fdocument\\_library%2Fget\\_file%3Fuuid%3Db271b53d-a256-4433-ac26-906b020ebd83%26groupId%3D746637&usg=AFQjCNFQNEXXB\\_v5FKwDXI5iVivz4R4Wcw](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwj3n9nn9pjVAhVlaVAKHQ5iBJYQFggrMAE&url=https%3A%2F%2Fecono.uniovi.es%2F%2Fdocument_library%2Fget_file%3Fuuid%3Db271b53d-a256-4433-ac26-906b020ebd83%26groupId%3D746637&usg=AFQjCNFQNEXXB_v5FKwDXI5iVivz4R4Wcw))

## 2. MÉTODO

El proyecto de investigación que ahora culmina con esta memoria, tuvo en sus comienzos un reto importante en la formación del equipo humano que habría de ser adscrito al mismo.

En el caso de la profesora coordinadora -Isabel Velayos Martínez-, la dirección de otros dos proyectos de investigación sobre metodología para tutorización y elaboración de Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster en las líneas Derecho Procesal de las titulaciones EEES de la UA<sup>18</sup>, por ser materias tan afines a las que aquí se tratan, justifica sobradamente la importancia de su participación en este nuevo, el cual supone un paso cualitativo en su línea de investigación, ya que trasciende la tradicional perspectiva particular de una asignatura y rama de conocimiento y apuesta claramente por la transversalidad académica.

Los profesores Javier García Barba y Luis Aragonés Pomares pertenecientes al Departamento de Ingeniería Civil de la UA no sólo aportan su amplia experiencia docente y profesional sino que añaden valor al proyecto por su perfil de gestores, que en el caso del profesor García Barba se extiende a la coordinación académica, entre otras, de Proyectos Institucionales Asociados a la Construcción, y a las Direcciones del Máster en Ingeniería de Caminos Canales y Puertos, y del Máster en Ingeniería Geológica; mientras que, en el caso el profesor Aragonés, su perfil es indispensable para el presente proyecto por ser él el actual coordinador académico del Grado en Ingeniería Civil.

Por último, la profesora Isabel López Úbeda ha sido directora de más de una decena de Trabajos Fin de Grado en Ingeniería Civil; y Patricia Santa Isabel Martín es la gestora, del Departamento de Derecho Mercantil y Derecho Procesal, especialista en el manejo de la aplicación UA Project, por la que se realizan todos los trámites administrativos relacionados con la asignatura Trabajo Fin de Grado.

En otro orden de aspectos, y por lo que se refiere al procedimiento empleado, la investigación de que trae su causa esta memoria se ha acometido a través de tres (3) fases diferenciadas; así:

- **Fase I:** Detección y descripción de las principales dificultades formales y materiales encontradas con ocasión de la dirección y evaluación de Trabajos Fin de Grado en anteriores cursos académicos, en las titulaciones de Grado en Derecho y Grado en Ingeniería Civil.
- **Fase II:** Búsqueda de soluciones, en las normativas propias de la Universidad de Alicante, que se han identificado más arriba como fuentes determinantes, principales, y complementarias; igualmente, cotejo de fuentes ilustrativas
- **Fase III:** Sistematización de resultados y conclusiones

## 3. RESULTADOS

### 3.1 Sobre la prelación de fuentes normativas

La normativa marco de la Universidad de Alicante se refiere a los Trabajos Fin de Grado, bien en textos generales bien en textos especiales sobre la materia, delimitando así las potestades que cada Centro o Facultad tiene para el caso de elabore unas directrices propias; en definitiva, se trata de lo

---

18 Véanse las anteriores notas al pie con los números 2 y 3.

que arriba se han calificado como fuentes determinantes.

Representando las referencias generalistas se sitúa la *Normativa de la Universidad de Alicante para la implantación de títulos de grado*, de 30 de junio de 2008 (BOUA 04/07/2008) -en adelante, Normativa Grados UA- contiene una obligada, pero superficial, referencia a los TFG, más nominal que de contenido regulador<sup>19</sup>; véanse, los arts. 7, 16 y 19 del citado texto.

La principal referencia especial es, claramente, la *Normativa sobre los Trabajos de Fin de Grado/Trabajos Fin de Máster en la Universidad de Alicante*, aprobada por el Consejo de Gobierno el 30 de octubre de 2012 (BOUA 31/10/2012) -en adelante Normativa TFG UA-, la cual, al decir de la literalidad de su preámbulo, se configura como *un marco general para todos los TFG/TFM<sup>20</sup> realizados en la Universidad de Alicante, estableciendo una homogeneidad básica en la organización y evaluación que garantice la igualdad de derechos y deberes para el conjunto de estudiantes de la Universidad de Alicante*; no obstante lo anterior, se obliga por este texto un desarrollo normativo por cada Junta de Centro -lo que normalmente acometen las Comisiones de TFG-, que adecue estos contenidos tanto a las características del título de Grado de que se trate como a los requisitos establecidos en sus memorias de verificación<sup>21</sup>.

¿Cómo se ha procedido a tal adaptación? En los supuestos objeto de este estudio, se diferencian claramente dos modelos; así, de un lado, el Reglamento TFG DER simplifica hasta el extremo, reproduciendo casi literalmente las regulaciones de mínimos que ya establece la Normativa TFG UA, a excepción de aquellos aspectos que esta última deja deliberadamente en blanco y a expensas de posterior concreción; mientras que, de otro lado, el Reglamento TFG EPS detalla mucho más, asumiendo un protagonismo regulador que, en algunos casos puede discutirse si es *contra legem*, pero que, de todas maneras, refleja un mayor grado de previsibilidad en la solución de lagunas legales, fruto, que duda cabe, de la valiosa herencia que implica más de un siglo y medio de experiencia académica en la gestión de los Proyectos Fin de Carrera, antecedentes natos de los actuales TFG, como se ha dicho más arriba.

Si algún aspecto se regula en exclusiva por la Normativa TFG UA es lo concerniente a la matrícula, en relación con lo que su art. 4 dispone literalmente: “1. La matrícula del TFG/TFM se formalizará en los períodos establecidos en el calendario académico de la Universidad de Alicante

---

19 Véase en este sentido el contenido de los arts. 7, 16 y 19 del mencionado texto legal.

20 Ciertamente es que, quizás por simplificar, la Normativa sobre la que ahora se reflexiona está prevista para regular tanto los Trabajos Fin de Grado como los Trabajos Fin de Máster; pero como ya se apuntó en otros estudios anteriores, “*el texto proporciona idénticas soluciones para los TFM y los Trabajos de Fin de Grado (TFG) y es una evidencia que las competencias a adquirir por los estudiantes y los objetivos de los dos tipos de estudios universitarios no coinciden; siendo así, no se puede aplicar un procedimiento homogéneo para situaciones que son heterogéneas*”. En este sentido, Velayos Martínez, I. (coord.) et Al. Metodología para tutorización y elaboración de Trabajos de Fin de Máster en las líneas de Derecho Procesal propuestas en las Titulaciones-EEES de la UA. Op.cit. p. 2709.

21 Véase art. 1.3 en relación con la Disposición Transitoria, ambos de la Normativa TFG UA.

y 2. Solo podrá matricularse de la asignatura TFG/TFM el alumnado que cumpla con los requisitos establecidos en su plan de estudios.

Cerrando ya el capítulo correspondiente a las fuentes determinantes, resta reseñar otras dos de las consideradas generalistas, con alusiones puntuales a los TFG; así, de un lado el *Reglamento para la evaluación de los aprendizajes, de 27 de noviembre de 2015* (BOUA 03/12/2015) -en adelante, Reglamento Aprendizajes UA, y, de otro lado, la *Normativa de Permanencia y Continuación de estudios del alumnado matriculado en títulos de grado de la Universidad de Alicante., de 17 de mayo de 2017*. (BOUA 18/05/2017). -en adelante, Normativa Permanencia UA-. El primero de los citados Reglamentos se refiere a los TFG en su art. 7 dedicado a la *Evaluación de los Trabajos Fin de Grado, Trabajos Fin de Máster, y prácticas Externas*, y caracteriza a todo su contenido normativo como texto de aplicación supletoria en lo no previsto al respecto por las normativas de Centros; adicionalmente, entiende de aplicación directa a los TFG el sistema de revisión y reclamación de calificaciones previsto en el propio Reglamento Aprendizajes UA; por último, también su artículo 16 se detiene en los TFG para observar que, en materia de autoría y propiedad intelectual, deberá aplicarse lo específicamente previsto en los reglamentos que desarrollen los Centros. En cuanto al segunda y última fuente determinante de carácter general, la reciente Normativa Permanencia UA -en vigor desde el 18/05/2017- establece una condición cuantitativa, que no cualitativa, que afecta al número mínimo de créditos cursados en un titulación de Grado necesarios para que los alumnos puedan matricularse de la asignatura Trabajo Fin de Grado; esto es, su apartado IV punto Las tres, literalmente dice: “*Sólo se podrán matricular de la asignatura “Trabajo final de grado” las y los estudiantes que hayan superado un mínimo de 168 créditos en los títulos de grado de 240 créditos, y un mínimo de 210 créditos en los títulos de grado de 300 créditos o más*”.

En el segundo nivel normativo nos encontramos, precisamente, con los textos especializados que desarrollan aquéllos que se han dado en llamar fuentes determinantes; distinguimos así los que serían fuentes principales, circunscritas en el caso al Reglamento TFG DER y al Reglamento TFG EPS, de los que serían fuentes complementarias; si bien entre estas últimas deben, a su vez, distinguirse las vinculantes y de las complementarias subordinadas.

A tenor de lo expuesto en el art. 1.3 de la Normativa TFG UA, y tal y como ha sido reseñado más arriba, puede afirmarse que los Centros acometerán el desarrollo y adaptación específica de dicha Normativa sujetándose a lo dispuesto en las memorias de verificación de los títulos de Grado a los que se pretenda aplicar una reglamentación de TFG; luego, no puede por menos que entenderse que, para el presente caso, en relación con los Grados en Derecho y en Ingeniería Civil, los actuales Reglamentos TFG DER y TFG EPS, que los rigen, deberán interpretarse a la luz de sus respectivas Memoria Verifica DER y Verifica IC, las que vendrían a considerarse fuentes complementarias vinculantes; esta conclusión equivaldría a considerar que las memorias de verificación, -que son aprobadas por una Orden Ministerial- tienen mayor rango que los resultados de la actividad normativa de los órganos de gobierno de la Universidad sobre el particular, al entenderse, implícitamente, que se trata de materia relacionada con las condiciones de obtención de título universitario, y, por tanto, de competencia exclusiva del Estado a la luz del art. 149.1.30 Constitución Española.

En el análisis del entramado normativo, parece no existir duda sobre la condición de fuente complementaria secundaria que debe otorgársele al conglomerado de indicaciones de estilo de los TFG; y, para el caso que nos ocupa, la naturaleza expresada la adquirirían las Normas de Estilo DER y las Normas de Estilo EPS. Ahora bien, las normas de estilo por sí mismas no pueden tener carácter vinculante, pues su incumplimiento no necesariamente determina la calidad del contenido de un TFG; otra consecuencia, no obstante, es predicable cuando esas reglas formales son incorporadas a la Guía Docente de la asignatura TFG en la titulación de que se trate, ya que, precisamente, las Guías Docentes tienen que estar cumplimentadas antes de que los alumnos procedan a matricularse, y suponen la adquisición de un compromiso de prestación de servicios universitarios; en este caso, las Guías Docentes de las asignaturas TFG en DER y TFG en IC también son fuente complementaria secundaria.

### 3.2 Sobre la iniciativa de las propuestas de trabajos, control de su proceso y la coordinación de la asignatura Trabajo Fin de Grado.

La materia a la que se refiere este epígrafe se encuentra regulada en el art. 5 Normativa TFG UA, en los arts. 3, 6 y 7 del Reglamento TFG DER, y en los arts. II y III Reglamento TFG EPS.

Cotejados los tres textos, se aprecian diferencias significativas; de un lado, existe una práctica coincidencia entre el Reglamento TFG DER y la Normativa TFG UA, y de otro, se observan sutiles variaciones en el Reglamento TFG EPS que aumentan la calidad del resultado final, e introducen flexibilidad en las decisiones que pueda adoptar tanto el tutor del TFG como el alumno tutelado sobre proceso de elaboración del TFG.

Por lo que respecta a la propuesta de las líneas -caso del Reglamento TFG DER- o pre-propuestas de trabajos concretos que hayan de desempeñar los alumnos -caso del Reglamento TFG EPS-, las responsabilidades académicas recaen, como no podría ser de otro modo, en los departamentos universitarios que asuman la dirección de Trabajo Fin de Grado; pero, el Reglamento TFG EPS permite, además, que sean los alumnos quienes presenten -para su aprobación o denegación en su caso- propuestas concretas de TFG, y, adicionalmente, con una mentalidad académica transversal propia del Espacio Europeo de Educación Superior, en la definición de propuestas de trabajo permite la participación de otros departamentos de la UA y hasta de profesionales externos -personas físicas y jurídicas, tanto da- siempre que dichas propuestas vengan avaladas por un departamento de la EPS con docencia en la titulación de que se trate. Adviértase que ésta última posibilidad supone una opción científica muy atractiva para solucionar el gravamen que sufren los alumnos que cursan grados de doble titulación adscritos a la Facultad de Derecho<sup>22</sup>, a quienes, en la práctica, se les obliga a presentar dos Trabajos Fin de Grado, uno por cada una de las titulaciones involucradas en sus estudios; con lo que se pierde el verdadero espíritu de la fusión académica de títulos en pos de una especialización singular, fruto de un diseño específico de las competencias adquiribles, y que excede de la obtenible

---

22 Véanse el Grado en Derecho y Administración de Empresas (DADE) y el Grado en Derecho y Criminología (DECRIM), ambos adscritos a la Facultad de Derecho.

por la superación sucesiva y no simultánea de las titulaciones.

En cuanto al control, coordinación y supervisión de todo el proceso, el art. 5.2 Normativa TFG UA lo encomienda a la llamada *Comisión de Trabajos Fin de Grado*, invitando a que dicho órgano coincida con las distintas comisiones académicas de la titulación de que se trate<sup>23</sup>; y el art.3.3. del Reglamento TFG DER no sólo asume las preferencias expuestas determinando que la Comisión de TFG será la propia Comisión del Grado -en este caso- en Derecho, sino que además dispone que el/la Vicedecano/a con competencias en la titulación asuma la coordinación de la asignatura *Trabajo Fin de Grado*. Sin embargo, el art. II.3.3 del Reglamento TFG EPS atribuye estas mismas funciones a una *Comisión de TFG* específica, y separada de cualquier comisión académica de titulación, de que “*estará formada por, al menos tres docentes de la titulación y será presidida por el coordinador... de la misma*”, siendo, además, que esta Comisión de TFG es la que valora y acepta o rechaza las propuestas de TFG que presentan los Departamentos -art. II.3.2 Reglamento TFG EPS-.

La solución de que coincidan en el mismo órgano las Comisiones de Trabajo Fin de Grado y de titulación es la menos afortunada de las posibles, pues, para valorar la eficacia real en el desempeño de las labores encomendadas a la Comisión de TFG hay que reflexionar sobre lo que ocurre en la práctica. Por lo que respecta al Grado en DER la mencionada Comisión se compone de presidente, secretario, 4 alumnos y 16 profesores en representación de todas las áreas docentes en la titulación, lo que evidencia que no es, en absoluto, especializada en lo concerniente a los Trabajos Fin de Grado, los cuales, si bien se encorsetan bajo los límites de una asignatura, es lo cierto que sus peculiaridades son tantas que se exige una regulación normativa específica -general de la UA y particular por Centros-. A diferencia de lo anterior, la Comisión de TFGs del Grado en Ingeniería Civil es más técnica, formada sólo por docentes, y su *modus operandi* se ajusta a un procedimiento reglado sobre la aceptación de las propuestas de TFG, que prevé, incluso, concesión de plazo de subsanación y de recurso; todo ello por no hablar de la mayor operatividad de una Comisión de TFG con entidad independiente, que, tanto por su número de miembros mucho más reducido como por el colectivo al que pertenecen los mismos, es mucho más fácil de convocar con éxito.

### 3.3 Sobre los tutores de TFG (designación, funciones, y autonomía)

Junto con la cuestión relativa su evaluación, el aspecto más delicado en la gestión de los TFGs es lo concerniente a los tutores, y más en concreto, lo relativo a la extensión y límites de sus funciones y a su influencia en proceso de evaluación de los TFGs.

Las tres normativas que se están comparando coinciden en descansar la responsabilidad de la idoneidad de los tutores en los departamentos universitarios; pues, al decir de todas ellas son estos últimos los que designan tutores y garantizan que se pueda llevar a término el compromiso de

---

23 Art. 5.2 Normativa TFG UA: “*En cada centro se constituirán Comisiones de TFG/TFM, que por defecto serán las comisiones académicas de la titulación (grado o máster). En cualquier caso, estará formada al menos por tres docentes de la titulación, y será presidida por el coordinador o coordinadora de la misma. Dichas comisiones coordinarán y supervisarán todo el proceso de realización del TFG/TFM y velarán por la calidad y el nivel de exigencia que han de reunir estos trabajos*”.

docencia adquirido<sup>24</sup>.

A la luz del art.3.2 Normativa TFG UA las funciones del tutor parecen ser infinitas y le convierten en el responsable último del éxito o fracaso del alumno; estamos ante una declaración tan ideal como indefinida de obligaciones, por cuanto se dice que “*su labor consistirá en orientar, asesorar y planificar las actividades del alumnado, realizar un seguimiento de las actividades durante el periodo de duración del trabajo a desarrollar, y colaborar en todo aquello que permita una buena consecución del mismo*”. ¿Qué pasa, entonces, si el TFG del alumno no llega a una buena consecución, o, en otras palabras, el alumno no llega a superar la asignatura? ¿Sería responsabilidad del tutor? Pues, todo va a depender de si existe o no una programación de actividades docentes, de la repercusión que tenga en la evaluación del TFG la desatención por el alumno de los requerimientos del tutor, y de la obligatoriedad o no que tenga el tutor de emitir informe motivado sobre lo acontecido en el periodo de tutorización. Si la legislación marco no establece regulación sobre el particular, por razones obvias, esta labor tiene que ser acometida por las distintas normativas de Centro, tanto en el articulado de los reglamentos de TFG como en las guías docentes de la asignatura Trabajo Fin de Grado.

Por lo que se refiere al Grado de Ingeniería Civil su normativa de referencia, Reglamento TFG EPS, aporta más seguridad al respecto, por cuanto que establece que “*El profesorado tutor deberá orientar al alumnado a lo largo del desarrollo del trabajo, fijando unos horarios de atención al alumnado tutelado*”<sup>25</sup>, y obliga a los tutores a presentar informe sobre el proceso de tutorización de cada uno de los TFG que dirija, modelizado en formato común para todos los tutores<sup>26</sup>, sin el cual no se podrá evaluar el TFG<sup>27</sup>, y accesible a los alumnos<sup>28</sup>; por último, debe señalarse que la asignatura

---

24 En este sentido, de forma tácita el art.3.4 Normativa TFG UA, y, expresamente, art. 6 Reglamento TFG DER y art. II.1.6 y art. IV.1 ambos del Reglamento TFG EPS.

25 Literalmente, art. IV.2 Reglamento TFG EPS.

26 El actual modelo de informe del tutor obra en <https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiR07C7pKTVAhUFZ1AKHSTKDtUQFggmMAA&url=https%3A%2F%2Feps.ua.es%2Fes%2Fingenieria-multimedia%2Fdocumentos%2Fim-docs%2Finforme-de-evaluacion-de-los-tutores-de-tfg.pdf&usq=AFQjCNHArmBH31nd43tyu3OWOs90rMMpnA>

27 Art. VI.1.5 Reglamento TFG EPS. Debe aquí mencionarse lo que, a todas luces, resulta una extralimitación por parte del Reglamento, pues, el posible incumplimiento de las labores de un tutor de TFG, quien debiendo elaborar informe no lo haga, no puede condicionar la evaluación del trabajo del alumno y, ni muchos menos, impedirle con su inactividad que el alumno presente su trabajo; así, en lo que contiene después de su Disposición Final y que denomina “*Definiciones*” otorga la de *Informe del tutor o tutora del TFG/TFM* al siguiente literal: *Informe que ha de elaborar el tutor o tutora del TFG/TFM, y que constituye un requisito imprescindible para que los y las estudiantes puedan entregar el TFG/TFM.*

28 Véase art. VI.1.3 Reglamento TFG EPS. El procedimiento de gestión en este caso será la publicación del informe en la plataforma de gestión de los TFG denominada UA Project, que se in-

*Trabajo Fin de Grado* dota, además, de contenido un docente presencial y cuantificable -1,2 créditos ECTS ó el 10% de los 12 créditos de la asignatura- organizado en talleres por materias y dirigido al correcto desarrollo del TFG por el alumno<sup>29</sup>.

En claro contraste con lo anterior, el Reglamento TFG DER reproduce la Normativa TFG UA sin especificar nada más; con lo que el conjunto de exigencias, obligaciones y responsabilidades que se le pueden pedir a los tutores de TFGs, en función de cuál haya sido el resultado del TFG dirigido, pueden ser todas o ninguna, según se quiera interpretar, lo que al final redundará en la inseguridad de la casuística, que nunca es deseable. Sorprende, no obstante, que en texto ajeno al Reglamento TFG DER, y sin entidad jurídica normativa como para ser vinculante por encima de un Reglamento de Centro y susceptible de posibles variaciones anuales, se recoja una lánguida e insustancial referencia a las obligaciones del alumno cuando se expresa, en el apartado *evaluación* de la Guía Docente 2017-18 de la asignatura 19045 Trabajo Fin de Grado aplicable al Grado en Derecho de la UA, que *“El alumno deberá asistir a las reuniones y actividades planificadas por su tutor así como seguir las indicaciones del mismo”*. Y si el alumno no cumple con al deber, ¿cuál es la consecuencia?

A la pregunta anterior las normas que aquí se analizan no dan respuesta; es más, al margen de lo que más abajo se diga al tratar de manera específica la evaluación, el panorama del tutor de TFG en Derecho es francamente desolador, pues, ni siquiera en un caso como el apuntado está previsto que pueda renunciar a la tutorización de un alumno que exhiba una actitud negativa; antes al contrario, en tanto que, por lo general, la adjudicación de tutor y tema de trabajo a un estudiante de TFG dura dos cursos académicos, sólo el alumno puede solicitar motivadamente a la Comisión el cambio de tutor, prestándosele al este último como máximo derecho el de audiencia<sup>30</sup>. A diferencia de lo expuesto, el Reglamento TFG EPS sí da una salida a hipotéticos casos de falta de entendimiento tutor/estudiante, pues, aunque la asignación de tutor y tema dura tres cursos académicos, *“antes de cumplirse este plazo, tanto el tutor... como el... estudiante podrán renunciar a la propuesta de forma motivada, mediante un escrito dirigido a la Comisión de TFG/TFM firmado por ambas partes.... En caso de que la renuncia sea firmada sólo por una de las partes, la Comisión de TFG/TFM resolverá si acepta o no la renuncia, comunicando este extremo al estudiante y al Departamento y tutores o tutoras responsables del TFG/TFM”*<sup>31</sup>.

Antes de cerrar este epígrafe debe reclamarse para los estudios del Grado en Derecho una modificación de su normativa de referencia -el Reglamento TFG DER- que contenga las líneas básicas de una metodología de tutorización en la que se incluya, bien sesiones docentes grupales presenciales, bien sesiones individuales con cronograma prefijado, -en ambos casos en proporción no

---

cardina en la intranet de la UA bajo el nombre de UA Cloud.

29 Véase la Guía Docente de la asignatura 33569 Trabajo Fin de Grado de Ingeniería Civil, cuyo link ha sido citado arriba en 1.2 Revisión de la literatura.

30 Ver, por todo, los apartados 9 y 10 del art. 7 Reglamento TFG DER.

31 Ver, por todo, art. III.4 Reglamento TFG EPS.

superior al 10 por ciento de los créditos asignados a la asignatura *Trabajo Fin de Grado*<sup>32</sup>- e informe modelizado obligatorio del tutor del TFG, según obra en precedentes científicos de los que trae su causa este trabajo<sup>33</sup>.

### 3.4 Sobre el contenido formal mínimo de los TFG

De acuerdo con el art. 2.2 Normativa TFG UA, “*el TFG/TFM podrá contemplar distintas modalidades, tanto experimentales como académicas en todas sus vertientes, según los diferentes aspectos relacionados con el título*”, exigiéndose que se trate de un trabajo individual, original y un instrumento con el que se pueda valorar la adquisición de las competencias asociadas al título; como no puede ser de otro modo los Reglamentos que se están analizando están armonizados a este respecto. Sin embargo, a nivel de desarrollo las diferencias son notables y evidencian mucha mayor calidad académica en el caso del Grado en Ingeniería Civil; porque, si bien las dos normativas reglamentarias prevén la elaboración de unas de unas normas de estilo a las que conformar los TFG, el resultado de las del Grado en Ingeniería Civil es detallado, riguroso y con vocación de estabilidad<sup>34</sup>, mientras que en el caso del Grado en Derecho sólo hay imprecisiones, falta de especialización, -pareciendo que se hubiera importado de alguna normativa genérica y ajena a lo jurídico-<sup>35</sup>, y subordinación a temporalidad -ya que dichas normas son susceptibles de revisarse cada año<sup>36</sup>-, a lo que se adiciona

---

32 En el sistema de créditos ECTS, 1 crédito ECTS equivale a un total de 25 horas de carga de trabajo: horas presenciales (40%) y trabajo autónomo del alumno (60%). A excepción del ‘Proyecto de Fin de Carrera’ y el “Prácticum”, en los que las horas presenciales constituyen el 10% y el trabajo autónomo o prácticas el 90%.

33 Véase, Velayos Martínez, I. (coord.) et Al. Metodología para tutorización y elaboración de trabajos de fin de grado en las líneas de Derecho procesal propuestas en las titulaciones-EEES de la UA. Op. Cit. pp.2001 a 2004 (Epígrafe 5. Propuestas de mejora).

34 Por reenvío efectuado por el art. VI.2.1 del Reglamento TFG EPS, véase el *Libro de Estilo para la presentación de memorias del Trabajo Fin Grado/Máster de la EPS*. (<https://maktub.eps.ua.es/servicios/gestorContenidos/contenidos/normativaEPS/Pdf/9910.pdf>) que distingue el formato, partes y contenido del TFG según se trate, bien de un proyecto o un informe científico o técnico, bien de un trabajo monográfico.

<http://cv1.cpd.ua.es/ConsPlanesEstudio/cvFichaAsiEEES.asp?wCodEst=C102&wcodasi=19045&wLengua=C&scaca=2017-18>)

35 A este respecto baste con la lectura de la Guía Docente 2017-18 de la asignatura 19045 Trabajo Fin de Grado aplicable al Grado en Derecho de la UA (que obra al link <http://cv1.cpd.ua.es/ConsPlanesEstudio/cvFichaAsiEEES.asp?wCodEst=C102&wcodasi=19045&wLengua=C&scaca=2017-18>) que por todo contenido del definitorio del TFG dice que “*consistirá en la elaboración y defensa de una memoria, proyecto o trabajo individual orientado a la evaluación de competencias asociadas al título*, y en cuanto a la forma del TFG, “*Como norma general se recomienda seguir la siguiente estructura de contenidos*

*1. Introducción, 2. Desarrollo, 3. Conclusiones 4. Bibliografía*”

36 El art. 2.5 Reglamento TFG DER dispone que “*El TFG/TFM habrá de realizarse con arreglo*

que, su publicación como “*Normas de Estilo*” en la web oficial de la titulación, tiene la consideración de simple “*serie de recomendaciones*”.

3.5 Sobre la exigencia de prerequisites para la evaluación de los trabajos (regulación administrativa sobre la permanencia en las titulaciones y supresión de incompatibilidades entre asignaturas; diferencias entre matriculación y evaluación)

La supresión de incompatibilidades entre asignaturas en la titulaciones de Grado ha traído dos consecuencias fundamentales repercutidas sobre los alumnos; primero, mayor flexibilidad en la configuración del orden en el que quieren superar sus estudios, atendiendo a sus preferencias e intereses, y, segundo, disminución de la calidad en los resultados del aprendizaje, pues, acerca del orden científico en el que deben estudiarse los conocimientos los docentes no tenemos duda alguna, esto es, hay sistemáticas correctas y otras que, simplemente, no lo son.

Es común a las dos titulaciones que se vienen analizando, la prohibición de evaluar los TFG cuando el alumno no acredite estar en posesión del nivel B1 de idioma extranjero<sup>37</sup>, y ello constan en las Guías Docentes de sus respectivas asignaturas Trabajo Fin de Grado.

Y también resulta de aplicación a todos los TFGs la vigente normativa de Normativa de Permanencia y continuación de estudios del alumnado matriculado en títulos de grado de la Universidad de Alicante de 17/05/2017, la cual dispone en su art.IV.3 *Sólo se podrán matricular de la asignatura “Trabajo final de grado” las y los estudiantes que hayan superado un mínimo de 168 créditos en los títulos de grado de 240 créditos, y un mínimo de 210 créditos en los títulos de grado de 300 créditos o más*<sup>38</sup>, en definitiva, se puede superar la asignatura Trabajo Fin de Grado cuando se tienen aprobados el 70% de los créditos de la titulación de que se trate.

Todos los textos que se vienen analizando coinciden en entender que el TFG deberá realizarse “*en la fase final del plan de estudios y estar orientados a la evaluación de competencias asociadas al título*”<sup>39</sup>, a lo que el art. VIII.1 Reglamento TFG EPS adiciona que “*El alumnado de grado sólo podrá exponer la memoria del TFG ante el tribunal cuando tenga pendiente, para finalizar sus estudios, un máximo de dos asignaturas y el Trabajo Fin de Grado*”.

Atendiendo, de un lado, a que la normativa sobre permanencia emanada del Consejo Social de la Universidad tiene un rango superior a la legislación proveniente de una Junta de Centro<sup>40</sup>, y, de

---

*a los criterios metodológicos y normas básicas de estilo que determine la comisión académica de titulación correspondiente. Anualmente, las comisiones académicas de cada titulación revisarán estas normas, pudiendo renovarlas o modificarlas”*.

37 Véase art. 16.3.III de la Normativa de la UA para la implantación de Títulos de Grado.

38 En el mismo sentido, el art.1.3 Reglamento TFG EPS, y la Guía Docente de la asignatura Trabajo Fin de Grado tanto del Ingeniería Civil como de Derecho

39 Literalmente los preámbulos de la Normativa TFG UA, Reglamento TFG DER, y Reglamento TFG EPS

40 Adviértase que la legitimación del Consejo Social en materia de permanencia viene atribuida

otro, a la inconcreción de lo que deba entenderse por *fase final del plan de estudios*, la integración e interpretación de las disposiciones arriba señaladas pone de manifiesto los siguientes problemas prácticos:

- En relación con el Grado en Derecho, aunque un alumno se pueda matricular de TFG faltándole la superación del 30% de créditos de la titulación, la praxis pone de manifiesto que, suele atender primero a la superación de las asignaturas ordinarias, dejando, entonces, discurrir las convocatorias a las que tiene derecho por matrícula e incrementando, de facto, el coste económico de la obtención de su Grado; si, no obstante, decide aprovechar la convocatorias a las que tiene derecho por matrícula y presenta a valoración su TFG, difícilmente va demostrar la asimilación de competencias que aún no ha podido adquirir por faltarle por superar 72 créditos o, dicho de forma más tangible, 12 asignaturas de 6 créditos; en definitiva, el resultado es negativo se mire desde el enfoque que se escoja.
- En relación con el Grado en Ingeniería Civil, no sólo se debe reiterar toda la reflexión anterior, sino que, a mayor añadidura, el Reglamento TFG EPS está provocando una praxis *contra legem*, al impedir que se evalúe un TFG de un alumno a quien le falten por aprobar más de 2 asignaturas, aunque se trate de las que tengan menos créditos dentro del plan de estudios. Recuérdese aquí que, el pago de las tasas de matrícula, entre otros derechos, conlleva el de ser evaluado en las convocatorias previstas, derecho que no puede suprimido cuando, precisamente, desde la administración se ha permitido la matrícula, previo pago de la tasa.

Consciente de los malos resultados prácticos, una solución tan novedosa como reciente es la adoptada el pasado 18/07/2017 por el Consejo Social de la Universidad de Las Palmas, quien ha eliminado la aplicación de las normas de permanencia en los Trabajo Fin de Grado hasta que los estudiantes no hayan aprobado, previamente, el resto de las asignaturas de la titulación<sup>41</sup>.

### 3.6 Sobre la composición de los tribunales de evaluación, mecánica del acto de exposición de Trabajo Fin de Grado y revisión de calificaciones

Clave en el proceso del TFG son los tribunales juzgadores de los mismos, y más puntualmente todo lo relativo a su composición y funcionamiento y posterior control de su actividad.

Aparentemente coincidentes, las normativas que se están comparando<sup>42</sup> difieren en un aspecto

---

directamente por el art. 46.3 de la vigente Ley Orgánica de Universidades.

41 Véase <http://csocial.ulpgc.es/el-consejo-social-ajusta-la-aplicacion-de-las-normas-de-progreso-y-permanencia-en-la-ulpgc/>

42 Arts. 6 y 7 Normativa TFG UA, art. V y VIII Reglamento TFG EPS, y art. 4.4, 8 y 10 Reglamento TFG DER. En lo esencial, existe coincidencia en cuanto a la procedencia de los profesores integrantes del tribunal, que normalmente provendrán de los departamentos que tengan docencia en la titulación correspondiente, siendo posible, por causas que lo requieran, que integren a otros profesores e incluso colaboradores externos con la titulación universitaria. El mecanismo de presentación y defensa del trabajo de fin de grado, con mayor o menor detalle en la definición de sus distintas fases, también coincide en lo básico; de manera que, a una exposición limitada en el tiempo por parte

fundamental, que condiciona la debida imparcialidad de los tribunales juzgadores de cualquier TFG, Más en concreto, mientras el Reglamento TFG EPS prohíbe radicalmente la presencia del tutor como miembro del tribunal evaluador del alumno al que ha dirigido<sup>43</sup>, el Reglamento TFG DER no se pronuncia<sup>44</sup>, pudiéndose confirmar en el presente estudio que es lo más habitual la presencia de los tutores como componentes de los tribunales evaluadores de los TFG del Grado en Derecho. Ahora bien, el propio Reglamento TFG EPS vacila a la hora que regular qué clase de influencia ha de tener la opinión del tutor sobre la valoración final del trabajo; puesto que, en contra de toda previsión después de una prohibición tan tajante, su art.VIII.7 dispone que cuando los miembros del tribunal se retiren a deliberar en privado, ” *podrán invitar a asistir a esta reunión a quienes hayan ejercido del tutor o tutora*”, sin expresar qué trascendencia tiene ello sobre la calificación global, máxime cuando en el apartado anterior del mismo precepto también se garantiza el derecho de audiencia al tutor, en el acto público de defensa del trabajo tutorizado, para que realice las manifestaciones que estime oportunas, una vez que los miembros del tribunal hayan efectuado los comentarios públicos que hubieren tenido a bien.

La presencia del tutor en el tribunal que enjuicia el trabajo del alumno dirigido por él mismo condiciona, sin ningún género de duda, la valoración que hayan de emitir los otros profesores integrantes del tribunal; pues, en esa tesitura, ya no se trata tanto de valorar el trabajo del alumno, sino enjuiciar la profesionalidad y buen o mal hacer del compañero. En el día a día los resultados más frecuentes son, bien el del tutor que sobrevalora su trabajo poniendo una nota alta a su tutelado ante la pasividad de los otros dos compañeros a quienes les resulta violento expresar un juicio menos benevolente, bien el de los compañeros que deciden mostrarse rígidos por demás con el alumno para, encubiertamente, evidenciar sus desavenencias con el tutor. Son interesantes a este respecto las soluciones un tanto drásticas, pero quizás necesarias, que se han aportado en otras universidades públicas españolas, siendo el paradigma de lo que se está refiriendo la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Oviedo, cuya normativa sobre TFGs ha prohibido expresamente que en la memoria escrita del TFG aparezca el nombre del tutor<sup>45</sup>.

---

del alumno, y acerca de aspectos variados tales como descripción de los hallazgos derivados de su investigación, relato del proceso de aprendizaje, presentación resumida que el trabajo, etc., le sigue la intervención de los miembros del tribunal por orden de protocolo universitario; inmediatamente después se establecerá un turno de contrarréplica.

43 Véase art.V.2 Reglamento TFG EPS.

44 Téngase en cuenta que tampoco la Normativa TFG UA se pronuncia sobre la presencia del tutor en el tribunal evaluador con voz y voto.

45 Véase, *Orientaciones para los tutores de los trabajos fin de grado Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Oviedo*. ([https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwj3n9nn9pjVAhVlaVAKHQ5iBJYQFggrMAE&url=https%3A%2F%2Fcono.uniovi.es%2F%2Fdocument\\_library%2Fget\\_file%3Fuuid%3Db271b53d-a256-4433-ac26-906b020ebd83%26groupId%3D746637&usg=AFQjCNFQNEXXB\\_v5FKwDXI5iVivz4R4Wcw](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwj3n9nn9pjVAhVlaVAKHQ5iBJYQFggrMAE&url=https%3A%2F%2Fcono.uniovi.es%2F%2Fdocument_library%2Fget_file%3Fuuid%3Db271b53d-a256-4433-ac26-906b020ebd83%26groupId%3D746637&usg=AFQjCNFQNEXXB_v5FKwDXI5iVivz4R4Wcw))

Otro aspecto no menos importante en el proceso evaluador es el de posibilitar un efectivo, y no meramente programático, derecho a los recursos. Las tres normativas, como no podía ser menos, prevén la posibilidad de recurrir la calificación que haya otorgado el tribunal al TFG<sup>46</sup>; pero las disfunciones vienen de una mala técnica legislativa en la configuración del reenvío recíproco entre normas, en concreto, de la Normativa TFG UA al Reglamento Aprendizajes UA y viceversa<sup>47</sup>, así, para el primero de los textos el competente para resolver el recurso será la comisión de TFG, y, en tanto se remite a la normativa vigente en materia de revisión de calificaciones, para el segundo, sin perjuicio de lo que diga el anterior, se aplica un sistema *-procedimiento-* que concede tres instancias, *-revisión por el tribunal evaluador, reclamación ante el Departamento y reclamación ante la Comisión de Reclamaciones de Centro-*, modificando, a su vez, la competencia objetiva prevista para el conocimiento de los recursos de TFG. ¿Qué norma aplicar, entonces, para determinar el órgano competente? Aplicando el principio de ley especial sobre la general, el competente sería la Comisión de TFG, pero ello supondría la imposibilidad mantener vigente el sistema descrito por la norma que recibe el reenvío. La cuestión se agrava en el caso del Grado en Derecho, puesto que su Reglamento TFG DER verdaderamente no atribuye competencia a su comisión de TFG *-coincidente con la Comisión académica de la titulación Grado en Derecho-* sino que se limita a considerar que dicha Comisión habrá de receptora de la reclamación del alumno de TFG, y ésta tendrá que aplicar el procedimiento previsto para la revisión de exámenes. Y, por último, la imprevisión es absoluta en el caso del grado en ingeniería civil, ya que el Reglamento TFG EPS no dice nada al respecto, si bien debe entenderse como norma supletoria la Normativa TFG UA.

3.7 Sobre los criterios de evaluación y evitación del plagio y de la realización del TFG por encargo del alumno a terceros.

En la actualidad se está produciendo una práctica muy difícil de perseguir, *-por una cuestión probatoria-*, pero respecto de la que los profesores constatan su realidad, al comparar el desenvolvimiento académico del alumno a lo largo del periodo de tutorización *-muchas veces mediocre-* y su impredecible e inesperada memoria final de TFG, que es calificable de brillante

---

46 En el caso de la Normativa TFG UA, su art.7.4 lo expresa literalmente; lo repite el art.10.7 Reglamento TFG DER. Sin embargo, el Reglamento TFG EPS presenta una laguna sobre el particular, que debería poder ser integrada por las previsiones de la Normativa TFG UA, a pesar de la deficiente técnica legislativa de esta última por contener la referencia a su carácter de normativa básica *-que no derecho supletorio-* en el preámbulo y no en el articulado o en las disposiciones finales; esta es también la interpretación que debe extraerse a la luz de lo expuesto en art 1.1 Reglamento TFG EPS

47 El art. 7.4 Normativa TFG UA reenvía al art.7 Reglamento de Aprendizajes UA, el cual, a su vez, mantiene vigente lo dispuesto en el capítulo VI de su mismo texto, y que, implícitamente, lo considera aplicable en cuanto “procedimiento de revisión y reclamación otorgada a los trabajos de fin de grado”. Pero, resulta, que el contenido de dicho capítulo VI, no conlleva sólo un *procedimiento* sino también una atribución competencial sobre qué órganos tienen que resolver de las distintas instancias de recurso *-hasta tres-* que dicho reglamento prevé.

y sin que pueda atacarse su autoría y originalidad; en concreto, no se alude aquí al supuesto del tradicional plagio<sup>48</sup>, sino al del encargo de realización por terceros de un TFG original, lo que suele ser indetectable para los programas informáticos dispuestos a ese fin<sup>49</sup>.

Por remisión expresa del art. 7.1 Normativa TFG UA, los criterios de evaluación del TFG vendrán dados por la normativa específica de cada centro; sobre este particular los parámetros que han aplicado los Reglamentos de TFG que aquí se analizan son diferentes<sup>50</sup>, pero en ninguno de los dos casos son suficientes erradicar los efectos perniciosos del fenómeno arriba descrito.

Una solución viable, y eficaz para disminuir el éxito del plagio encubierto o TFG por encargo, es permitir que un porcentaje de la nota final de la asignatura Trabajo Fin de Grado, se atribuya a la calificación que otorgue el tutor; lo que no sólo se hace en otras universidades<sup>51</sup> sino que tiene su precedente inmediato en la titulación de Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, que permite completar la formación técnica de los titulados en el ámbito de la Ingeniería Civil y de la Ingeniería Técnica de Obras Públicas<sup>52</sup>.

---

48 Las normativas que se estudian prevén para los supuestos de plagio la calificación de 0. Así, expresamente el art. IX Reglamento TFG EPS: “1. *El plagio en el TFG/TFM implicará la calificación de suspenso en la convocatoria correspondiente, sin perjuicio de las medidas disciplinarias o de otro tipo a que hubiera lugar*”; por su parte, la Guía Docente del Trabajo Fin de Grado en Derecho, dispone “*El tribunal evaluador analizará la originalidad y autoría del trabajo y en caso de falta de originalidad la calificación será de suspenso*”.

49 En el Grado en Derecho resulta alarmante la cantidad de supuestos que encajan en el escrito, y que, no pueden perseguirse, porque no se trata de plagios, sino de trabajos originales, respecto de los que el tutor, que conoce perfectamente la evolución del alumno, está íntimamente convencido de él o ella no han podido redactar la memoria final que presentan. Y es que el mercado de ofertas para la realización de todo tipo de TFG es tan amplio como escandalosamente público, pudiendo acceder al mismo a un simple golpe de clic en Google; véase el interesante reportaje periodístico sobre el particular de Lucas de la Cal “*El mercado negro de TFG*” en el Diario El Mundo (<http://www.elmundo.es/sociedad/2016/07/01/57764c6ae5fdeae2158b458f.html>).

50 Art.10.4 Reglamento TFG DER: *La calificación tendrá en cuenta los siguientes conceptos: a.- Calidad Científica (50%); b.- Claridad expositiva, tanto escrita como verbal y capacidad de debate y defensa argumental (50%)*. Art.VIII.9 Reglamento TFG EPS: *La calificación final del TFG/TFM se obtendrá de los criterios de evaluación indicados en el plan de estudios de la asignatura Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de*

*Master, en su defecto si no los hubiese, de los siguientes criterios de evaluación: - Memoria y presentación ante el tribunal (entre 30-50%). - Contenido científico-técnico (entre 30-50%). - Resultados del trabajo (entre 10-20%).*

51 Las Orientaciones para los tutores de los Trabajo Fin de Grado de la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Oviedo, le otorga a la calificación que emita el tutor en su informe un valor del 40% de la calificación global del trabajo.

52 La Guía Docente de la asignatura 49444 Trabajo Fin de Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos atribuye un 30% del valor global de la nota de evaluación del trabajo a la calificación

## 4. CONCLUSIONES

### Principales

- 1) La regulación del Trabajo Fin de Grado de los Estudios de Grado en Ingeniería Civil y Grado en Derecho de la Universidad de Alicante está sujeta a una dispersión legislativa escasamente armonizada, que genera disfunciones prácticas y, en ocasiones, resultados *contra legem*, por lo que es imprescindible y urgente acometer una reforma normativa que los elimine.
- 2) La atribución de las funciones de control, coordinación y supervisión de todo el proceso de los Trabajos Fin de Grado a las Comisiones Académicas de la Titulación no resulta eficaz debido a su falta de especialización y escasa agilidad administrativa; se hace necesario, entonces, que la Comisión de Trabajos Fin de Grado tenga entidad autónoma y composición diferente a la de la Comisión Académica de la Titulación.
- 3) Las funciones del Tutor de Trabajo Fin de Grado tienen que estar mejor definidas y limitadas en cuanto a su dedicación mínima y responsabilidad máxima. El trabajo desarrollado por el alumno en las labores de tutorización tiene que ser cuantificable por el Tutor de forma motivada, y formar parte de la nota global con la que el tribunal evalúe el TFG en el porcentaje que previamente hayan establecido las Comisiones de Trabajo Fin de Grado. En ningún caso se permitirá que el Tutor forme parte del Tribunal evaluador del TFG, y no se le podrá prestar audiencia durante el trámite de exposición pública del TFG ni en la sesión de deliberación del Tribunal.
- 4) Tanto el tutor como el alumno podrán solicitar motivadamente, a la Comisión de Trabajos Fin de Grado que resolverá conforme a un procedimiento preestablecido, la disolución de su relación académica y el nombramiento de nuevo tutor de la misma o distinta línea de trabajo o propuesta.
- 5) El sistema de impugnación de la calificación otorgada por los Tribunales de TFG es desordenado y confuso por lo que se refiere, de un lado a la cantidad de alzadas posibles, de otro a los órganos competentes para resolver, y por último, al procedimiento mismo; es urgente bien una solución interpretativa de la fuentes legislativas actuales, bien la elaboración de una normativa específica sobre el particular.
- 6) La normativa de Permanencia en la Universidad de Alicante tiene que ser modificada al alza para garantizar a los alumnos, tanto el mayor éxito académico en la superación de la asignatura Trabajo Fin de Grado, como la menor repercusión negativa en su economía particular.

### Secundarias:

- 7) En el Grado en Derecho se tienen que definir claramente los contenidos teóricos del Trabajo Fin de Grado, y orientar, al efecto, a los tutores. Se propone para tal fin la distinción entre Dictamen Jurídico, Análisis Jurisprudencial, y Trabajo monográfico

---

del tutor. Véase, <http://cv1.cpd.ua.es/ConsPlanesEstudio/cvFichaAsiEEES.asp?wCodEst=D081&wcodasi=49444&wLengua=C&scaca=2017-18#>

## 5. TAREAS DESARROLLADAS EN LA RED

PARTICIPANTE DE LA RED	TAREAS QUE DESARROLLA
Isabel Velayos Martínez	Coordinadora de la Red. Análisis de fuentes relativas al Grado en Derecho y al Grado en Ingeniería Civil. Planteamiento y coordinación de temas de debate y estudio. Complimentación de los informes bimensuales. Definición de líneas de trabajo y sistematización de contenidos. Redacción de la Memoria final.
Javier García Barba	Participación en las reuniones de trabajo. Análisis de fuentes relativas al Grado en Ingeniería Civil. Aportaciones prácticas sobre los aspectos relativos a la gestión administrativa. Revisión de la memoria final de la Red.
Luis Aragonés Pomares	Participación en las reuniones de trabajo. Análisis de fuentes relativas al Grado en Ingeniería Civil.
Isabel López Úbeda	Participación en las reuniones de trabajo. Análisis de fuentes relativas al Grado en Ingeniería Civil.
Patricia Santa Isabel Martín	Participación en las reuniones de trabajo. Aportaciones sobre aspectos relativos a la gestión administrativa.

## 7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1.- De la Cal, L. El mercado negro del TFG. El mundo diario online, edición de 01/07/2016. <http://www.elmundo.es/sociedad/2016/07/01/57764c6ae5fdeae2158b458f.html>
- 2.- *Orientaciones para los tutores de los trabajos fin de grado Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Oviedo.* (<https://www.google.es>)
- 3.- Sánchez Navarro, A. La potestad reglamentaria de las universidades públicas. En III Seminario sobre aspectos jurídicos de la gestión universitaria (pp. 143 a 174). Lex Nova, Zaragoza.1998.
- 4.- Velayos Martínez, I. (coord.); Cuadrado Salinas, C.; Durán Silva, C.; Fernández López, M.; López Yagües, V.; Ochoa Monzó, V.; Rizo Gómez, B.; Ruiz de la Cuesta Fernández, S.; y Santa Isabel Martín, P. Metodología para tutorización y elaboración de trabajos de fin de grado en las líneas de Derecho procesal propuestas en las titulaciones-EEES de la UA. En Álvarez Teruel, J.D.; Grau Company, S.; y Tortosa Ybáñez, M.T. Innovaciones metodológicas e docencia universitaria: resultados de investigación”. (Pp. 1989 a 2015). Vicerrectorado de Estudios, Formación y Calidad Instituto de Ciencias de la Educación. Universidad de Alicante. 2016.
- 5.- Velayos Martínez, I. (coord.); Román Pastor, J.; Bernabéu Pérez, I.; Monserrat Molina, P.; Fernández López, M.; Santa Isabel Martín, P.; Ochoa Monzó, V.; Rizo Gómez, B.; López Yagües, V. Metodología para tutorización y elaboración de Trabajos de Fin de Máster en las líneas de Derecho Procesal propuestas en las Titulaciones-EEES de la UA. En Roig-Vila, R.; Blasco Mira, J.E.; Lledó Carreres, A.; Pellín Buades, N. *Investigación e Innovación Educativa en Docencia Universitaria. Retos, Propuestas y Acciones.* (Pp. 2698-2719). Vicerrectorado de Calidad e Innovación Educativa. Instituto de Ciencias de la Educación. Universidad de Alicante. 2016.